



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNY PARRA FELIX
CORREO ELECTRONICO: saraen1996@gmail.com
APODERADA DTE. DIANA MARCELLA MEDINA MARTINEZ
CORREO ELECTRONICO: asesoriasjuridicas.co@gmail.com
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANTANA ARANGO
RADICACION: 540013110005-2010-00021-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13- de ENERO de 2022

En atención al memorial allegado vía correo institucional por parte de Cremil contestando nuestro requerimiento ;

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los escritos allegados por parte de las fuerzas militares cremil , y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Observa esta operadora judicial que de la respuesta realizada por Cremil se desprende que el señor SANTANA ARANGO ya se encuentra pensionado por parte de las fuerzas militares Cremil , en consecuencia de lo anterior se ordena la entrega de los dineros existentes en el juzgado por el rubro de cesantías al demandado, teniendo en cuenta que estos son como protección de alimentos futuros, y en vista que la parte demandante no dio respuesta al auto del 24 de noviembre del 2021, dineros que podrán entregarse al demandado pasados 8 días después de la publicación de este auto.

Comuníquese lo anterior a las partes a os correos aportados saraen1996@gmail.com y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d1612b52c3e60131f86ea6ac4b556ecdd586fe8b9c28080c788933cdb97c83

Documento generado en 13/01/2022 02:37:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: ALIDES VEGA SALAZAR

DEMANDADO: CEIDY PATRICIA FLOREZ DEAVILA

RADICACION: 5400131100052011 00411 00

FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual la señora Ceidy Patricia Flórez Deavila requiere el desarchivo del proceso a efectos de que se le expida copia de la sentencia proferida; el Despacho, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, dispone que por secretaria se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que remitan el expediente de manera física, a efectos de proceder a lo solicitado.

Notificar el presente auto a través del correo darley_16@outlook.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha **14/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537ce43f9e66c6b19b52e8ef0c74b150d4bf13ad28c3debbd5eeba8c33183f62**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARIA EDICTA LADINO PATIÑO
Correo electrónico: maria.ladino@correo.policia.gov.co
DEMANDADO: DIEGO ANDERSON PERDOMO PERDOMO
Correo electrónico: Andersson_pp@yahoo.com
RADICACION: 54001316005-2013-00420-00
ASUNTO: AUTO DE TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de ENERO de 2022

En atención al escrito presentado por la parte actora en donde nos allega el correo solicitado de la policía nacional y el número de cuenta en donde pueden realizar las consignaciones :

Al respecto se dispone:

Observa esta servidora judicial que se esta a la espera de la respuesta que realice la oficina de talento humano de la policía nacional con respecto a la petición realizada por la demandante, por lo que por este momento no se podrá atender la solicitud en comento, allegada la respuesta se resolverá sobre la petición de marras.

De igual manera requiérase a la demandante para que aporte los extractos bancarios donde se pruebe que efectivamente se le adeudan cuotas de alimentos y nos informe que cuotas de alimentos el demandado adeuda a la fecha.

Comuníquese lo anterior a la peticionaria al correo aportado maria.ladino@correo.policia.gov.co y Andersson_pp@yahoo.com a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha 14/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e3bd8bd79cbeb5f1dd448e804edfbc84d53fd1b415c14da290b515792eb9f**
Documento generado en 13/01/2022 02:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ
Correo electrónico:	ing.robertoibenitez@gmail.com
DEMANDADO:	ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA
Correo electrónico:	anpbecerra@hotmail.com
RADICACION:	54001-31-60-005-2015-00095-00
ASUNTO:	AUTO DE TRÁMITE
FECHA DE PROVIDENCIA:	13 de ENERO de 2022

En atención al escrito allegado por el fondo nacional del ahorro en donde nos solicitan lo siguiente;

2. En caso de que la medida se encuentre activa, agradecemos actualizar la siguiente información:

Confirmar si la medida recae sobre las cesantías del afiliado.

Número de proceso: Que contenga los 23 dígitos

Tipo de embargo: Alimentos o Ejecutivo

Número de la cuenta Judicial: Para trámites de pagos al Juzgado, cuando corresponda Porcentaje de la medida, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Datos del Demandante: Según el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tipo de identificación Número de identificación Nombre completo

Al respecto el despacho dispone:

Accédase a lo solicitado por el fondo nacional del ahorro informándoles lo siguiente con respecto al proceso de la referencia:

ESTADO DE LA MEDIDA: Se encuentra activa Y RECAEN sobre las cesantías del demandado ROBERTO JOSE BENITEZ SANCHEZ, en un porcentaje equivalente al 25%.

NUMERO DEL PROCESO: 5400131600052015000009500

TIPO DE EMBARGO: Son descuentos como protección de alimentos futuros dentro del proceso de fijación de cuota de alimentos.

NUMERO DE CUENTA JUDICIAL: 540012033005, los dineros no deben ser consignados al juzgado, deben permanecer en custodia del pagador, solo lo deben depositar cuando sean solicitados por el juzgado, deben ser retenidos, mas no consignados

DATOS DEL DEMANDANTE: ANGELICA PATRICIA BECERRA SIERRA
identificada con la C.C. N° 37397332

Se tiene que el presente proceso se inició como fijación de cuota de alimentos y posterior se tramito una disminución de cuota de alimentos entre las mismas partes quedando la retención de las cesantías en el equivalente al VEINTICION POR CIENTO (25%)

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el fondo nacional del ahorro angonzalez@fna.gov.co y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 004 de fecha 14/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.g. P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA S e c r e t a r i a
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5c609015c012ace3a458c6d3840e2bc2ef5ffa56a6b8b7cc93a802fbb65e2**
Documento generado en 13/01/2022 02:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LAURA VALENTINA SIABATO CONTRERAS
Correo electrónico: mayoco1606@hotmail.com
DEMANDADO: ALEXANDER SIABATO ALVAREZ
Correo Electrónico: lideraleksiabato@yahoo.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2016-00130-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de enero de 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.



La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

La pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, debe corregirlas, también se le deja en claro que los intereses no son de conformidad con el código de comercio, sino muy por el contrario de conformidad con el interés legal establecido en el código civil art. 1617, corregir.



Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

Con relación a los hechos, el Despacho solicita a la parte demandante que presente unos hechos claros, preciso, es decir que manifieste exactamente, que cuotas de alimentos mes a mes adeuda el demandado, por cuanto estos son el fundamento fáctico de las pretensiones,

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

Se le deja en claro, que si la medida cautelar la solicita en el mismo libelo de la demanda se decretara en el mismo auto, o si la solicita por separado se decretará en auto separado, que no sale por estado-

Se observa que el juzgado ordeno consignar la cuota de alimentos en una cuenta diferente a la que aporta la demandante, debe presentar los extractos bancarios de las fechas que enuncia se adeuda.

De igual manera si existe un acuerdo conciliatorio suscrito entre el demandado y la demandante debe aportarlo.

En consecuencia, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, RESUELVE: PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación.

☒ Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Y se rechace la demanda por falta de subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbadded8ba49ba197fe12da0b6db8103057c7fe1e09d97d736014dbd80ad552**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEILYN MARYORY SIERRA JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052016-00465-00
FECHA: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso, teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, una vez descorrido el traslado del recurso presentado este Estrado Judicial procede a programar fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial.

Por lo anterior, se ordena:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: TRES HORAS (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Inicio
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Etapa Conciliatoria
4. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **PARTE DEMANDANDA:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

5. Interrogatorio de Parte
6. Práctica de Pruebas



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

7. Fijación del Litigio
8. Control de legalidad
9. Alegatos de Conclusión
10. Sentencia
11. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes a fin de que si no llegan a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

**En ESTADO No 004 de fecha 14/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.g. P.**

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3174e3cea8a0212b67f6d7da24b0777cc55fe6800d3382313767ee469fc4c2d7**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SAIRA YAMILE OSORIO BLANCO
APODERADO DTE:	Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico:	carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO:	JAVIER LEONARDO AMAYA BLANCO
RADICACION:	54001-31-60-005-2018-00444-00
ASUNTO:	TRAMITE
Fecha:	JULIO 26 de (2021)

Conforme al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora

Por medio del presente escrito me permito INFORMAR al despacho, que el ejecutado canceló la deuda en el mes de diciembre de 2021, encontrándose a PAZ Y SALVO con mi poderdante hasta diciembre de 2021. Por lo anterior Señora Juez, zanjado el litigio, solicito que una vez aprobado el acuerdo al que llegaron las partes se cancele o levante la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260- 107589, por lo tanto, ofíciase a Registro de instrumentos públicos y se dé por terminado y archivado el presente proceso por pago total de la obligación. ADJUNTO ACUERDO ENTRE LAS PARTES YA CUMPLIDO.

Observa esta operadora judicial que se cumplen con los requisitos para dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas decretas y practicadas

En mérito de lo expuesto :

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de ejecutivo de cuota de alimentos por pago total de la obligación conforme a lo antes expuesto.-

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas, oficiar.-

TERCERO. Ordenar el archivo de las presentes diligencias una vez ejecutoriado el presente proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha
14/01/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4a03996b20e1b75ebcaf4b88712ccfc8985d6b209fd8dd1b96716f19e63c01**

Documento generado en 13/01/2022 02:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA ANDRADE GEORGE
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE CIFUENTES SALAS
RADICADO: 540013160005 2019 0041900
FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE ENERO DE 2022

En atención al escrito presentado por el por el señor Javier Enrique Cifuentes Salas, a través del cual presenta derecho de petición solicitando la cancelación de la orden de arresto que figura en la base de datos de la Policía Nacional; el Despacho, en observancia de que dicha solicitud fue impetrada como derecho de petición, no dará trámite al mismo, en razón a que estas peticiones no son procedentes dentro de las actuaciones judiciales, puesto que estos tienen un trámite en el que predominan las reglas del proceso, lo cual impide que se le imprima un procedimiento propio de las actuaciones administrativas.

No obstante lo anterior, no está por demás dar alcance al sentido de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-192/07 M.P. Dr. ALVARO TAFUR GALVIS que ha indicado:

*“La Corte precisó que si bien es cierto el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se hallan obligados a tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, en los términos que la ley señale y que, de no hacerlo desconocen esta garantía fundamental, también lo es que **“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 C.P.).”***

Por lo tanto, la Corte advirtió que *“debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de estos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).*



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

Sin embargo, dijo la Corte *“las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que Presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”* Así, la Solicitud de pruebas, acumulación de procesos, de denuncia del pleito, etc., se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales”.

De la misma manera y, en providencia más reciente, la Corte Constitucional mediante Sentencia T-311/13 ha reiterado : *“...Esta Corporación respecto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales ha sostenido que, en estos eventos, el alcance de este derecho encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

Conforme lo anterior, solo es procedente el ejercicio del derecho de petición ante los jueces frente asuntos que se refieran a funciones administrativas que le correspondan dentro del ejercicio de su actividad.

Sin embargo, el Despacho le hace saber una vez más al peticionario que el expediente fue devuelto en su totalidad a la Comisaria de Familia Permanente de conocimiento desde el catorce (14) de febrero del año 2020 y, por lo tanto, es en dicha entidad (comisaría) donde debe solicitar lo requerido ante Despacho, ya que el expediente se encuentra a su disposición.

No obstante, lo anterior, se le requiere a efectos de que allegue copia digital del expediente en su totalidad y la certificación por parte del Comando de Policía, del cumplimiento de la medida de arresto, para el estudio de lo peticionado.

Por otra parte, se le hace saber que las solicitudes con ocasión a los procesos judiciales no se tramitan como derecho de petición, sino con el trámite procesal



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

pertinente y no necesita de ninguna formalidad, la puede realizar directamente a través del correo electrónico.

En razón y en mérito de lo expuesto, El Juez Quinto de familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE de dar trámite al Derecho de petición impetrado, por lo ya indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR al peticionario que el expediente fue devuelto en su totalidad a la Comisaria de Familia Permanente de conocimiento desde el catorce (14) de febrero del año 2020 y, por lo tanto, es en dicha entidad (Comisaría) donde debe requerir lo aquí solicitado, ya que el expediente se encuentra a su disposición.

TERCERO: REQUERIR al peticionario a efectos de que allegue copia digital del expediente en su totalidad y la certificación por parte del Comando de Policía, del cumplimiento de la medida de arresto, para el estudio de lo peticionado.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto, al solicitante, por medio del correo electrónico cifuentesjavier222@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5279419adda071565ba5cdbd0885e6d6be6999c244c9a1d5ae3bda473cf390**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY VANESSA MENDOZA RINCON
CORREO ELECTRONICO: yennyvanessamendoza@gmail.com
APODERADA DTE. YENNY ROCIO VICUÑA ANAYA
CORREO ELECTRONICO: yennyvicua2009@hotmail.com
DEMANDADO: RUBENS AYALA VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: rbens@yahoo.es
RADICACION: 540013110005-2019-00533-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de enero de 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒ X

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se le deja en claro que los intereses no son de conformidad con el código de comercio, sino muy por el contrario de conformidad con el interés legal establecido en el código civil art. 1617, debe corregir corregir.

☒ X

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒ X

Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, de la demandada, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Se rechace la demanda por falta de subsanación

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. YENNI ROCIO VICUÑA ANAYA como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **c222bcb087c3ec4b1e88414798b055a2e54e998a3f5a73d5fa5f2894538efd60**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VICTOR JHONNY VALERO CALAMBAS
Apoderado judicial asesoriasbrito1973@hotmail.com
DEMANDADO: JHONNY YARED VALERO ROZO
ASUNTO: TRAMITE
RADICACION: 540013160005- 2019- 00635-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de enero de 2022

En atención al escrito presentado por la parte demandada, en donde solicita la entrega de los dineros por las cuotas de alimentos de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre y la cuota extraordinaria;

Al respecto se dispone:

Revisada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que se encuentran en el despacho 4 títulos, y por ende se ordena su entrega.-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por el demandado yared_028@outlok.com, cel. 3204736490 y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c2b3e7e15da8b55b4cfa44863343b627fa2972d54df71bc4b3ea4607a6b45**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ
DEMANDADO: OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES
APODERADA DDO: VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ
Correo Electrónico: vivianaaboga27@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00699-00
ASUNTO: Fecha de audiencia
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de enero del 2022

Al despacho para fijar fecha de audiencia ;

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial
Fecha: Dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

- **PARTE DEMANDADA:**

No hay por decretar

TESTIMONIALES: No hay por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: A MARIA FERNANDA VILLAMIL HERNANDEZ y OSCAR ALEJANDRO TOCAREMA MORALES

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados

y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

El link de la audiencia se envía una hora antes de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987358f0c22cf7d0cd60e393bbbb449ee747eb0b25aa0a243c57fc8ccf578779**

Documento generado en 12/01/2022 05:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: HENRY ORDUZ CASADIEGO

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN EMIRO DURAN ROJAS

RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00067 00

FECHA DE PROVIDENCIA: TRECE (13) DE ENERO DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos, el cual se puede descargar a través del siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j05fctocuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/2020%20VIGENTE/FILIACI%C3%93N/54001316000520200006700/084ResultadosPruebaMarcadoresGeneticosADN.pdf?csf=1&web=1&e=t48NsT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha 14/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8940c29f1f824882cfc8a904e5b66315af29f0e160fba797098f1ccceedfe09c**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: TANIA KATHERINE SUAREZ PINZON
Correo Electrónico: tania Suarez_11@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
correo electrónico: carolinachavarro04@gmail.com
DEMANDADO: MILTON FERNANDO HERRERA ORTIZ
Correo Electrónico: mil.tonmfho@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2020-00363-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 DE ENERO DE 2022

En atención al informe secretarial que antecede y de la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, y cumplidos los lineamientos del decreto 806-2020 se dispone:

Córrase traslado por el termino de tres (3) de la liquidación del crédito allegado por parte de la apoderada judicial de la parte actora, a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción de conformidad con el art 446 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha 14/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e488b31d28e1ac394cb9889912ce5d670de51e707b7562375d1ee8496df5931**

Documento generado en 13/01/2022 02:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YENNY VANESSA MENDOZA RINCON
CORREO ELECTRONICO: yennyvanessamendoza@gmail.com
APODERADA DTE. YENNY ROCIO VICUÑA ANAYA
CORREO ELECTRONICO: yennyvicua2009@hotmail.com
DEMANDADO: RUBENS AYALA VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: rbens@yahoo.es
RADICACION: 540013110005-2019-00533-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de enero de 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

☒ X

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Se le deja en claro que los intereses no son de conformidad con el código de comercio, sino muy por el contrario de conformidad con el interés legal establecido en el código civil art. 1617, debe corregir corregir.

☒ X

Debe informar, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

☒ X

Falta que se establezca el municipio a que pertenecen las direcciones, de la demandada, siendo este necesario para identificar la competencia. (Arts. 90.1 y 82.2 CGP)

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Se rechace la demanda por falta de subsanación

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. YENNI ROCIO VICUÑA ANAYA como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Código de verificación: **18d0874886b2e9f7fd76f4e49113ff09eabab8655d294b3462e7cf4edcf9fa50**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVALO
C.C. No. 14.297.952
Correo electrónico: echeverriazulay198@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónica: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: JEISON RINCON MOLANO
C.C. No. 14.297.952
CORREO ELECTRONICO: jhoanfrey@gmail.com
RADICACION: 540013160052021-00433-00
ASUNTO: fecha audiencia
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 enero de 2022

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
fecha: jueves tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA:

No contesto la demanda, guardo silencio

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores .- NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVALO Y JEISON RINCON MOLANO

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL , por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ,...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”
Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Envíese copia de este auto al demandado al correo aportado por la demandante jhoanfrey@gmail.com; celular 3202667900

El link de la audiencia se envía una hora antes de la misma

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 004 de fecha 14/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994e2eb6eeb6a06e03953a6e539dccb8fbf5fdbe41e87669ab7cbc1798bf6b06**

Documento generado en 12/01/2022 05:09:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANGEL MIGUEL BELTRAN HERNANDEZ
DEMANDADA: ANA ROSA LEÓN DUARTE
RADICACION: 5400131600052021 00440 00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO 2022

Con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Dos de la tarde (02:00 pm)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. **DOCUMENTALES:** Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de los señores Ángel Miguel Beltrán Hernández y Ana Rosa León Duarte.

- **PARTE DEMANDADA:**

No existen pruebas por decretar.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Veintitrés (23) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Dos y media de la tarde (02:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1e5bfe6d9ddea814b83f00fe668eafadfd381bd0d1a71c7a1a36a7a6f4e684**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ANA MERCEDES PEREIRA SALAZAR
DEMANDADA: HEREDEROS DE OSCAR JAIME FANDIÑO SANCHEZ
RADICACION: 5400131600052021 00510 00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G. del P., este Despacho procede a designar como curador (a) ad-Litem de los herederos indeterminados del señor OSCAR JAIME FANDIÑO SANCHEZ, a la Doctora:

- **Tatiana Andrea Burgos**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: altan912@hotmail.com, dirección Calle 39 Sur # 46-29 Envigado Antioquia, Celular: 3004196567.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte interesada.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la notificación de la parte demanda; el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha **14/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e91ae440d4a721490f9d9212260f624114ddc8d6d9e93b6c22d706800ef4c2**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL CRISTINABARON SANDOVAL
C.C. N°1092357055
Correo Electrónico: baronisabel360@gmail.com
Apoderada Dte: Dr. JOSE YESID ARIAS RINCON
Correo Electrónico: jesidarias.abogado@gmail.com
DEMANDADO: YANDY ALBERTO HURTADO RAMIREZ
C.C. N° 1090461457
Correo Electrónico: yandyhurtado03@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2021-00522-00
ASUNTO: Auto
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de ENERO de 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, presenta escrito de subsanación de la demanda el apoderado judicial de la parte actora:

Al respecto se dispone.

Infórmesele al profesional del derecho que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2021, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en tiempo oportuno.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha 14/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfccb822d066cdc8a6e0590f20ef4956e2d70f0d4239339313f3fa0e5d222c8b**

Documento generado en 13/01/2022 02:08:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEYANIRA MORENO ARIAS
Correo Electrónico: deyaniramorenoarias8@gmail.com
Apoderada Dte: Dra. ANA KARINA BRICEÑO OVALLES
Correo Electrónico: juridicaordex@gmail.com
DEMANDADO: ANGEL URIEL GERENA GONZALEZ
RADICACION: 540013110005-2021-00546-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de ENERO de 2022

En atención al escrito allegado por parte de centrales eléctricas EPM; en donde nos comunican que se procedió a tomar atenta nota sobre el embargo decretado por el despacho , en la medida del 33.4% toda vez que existe otro embargo decretado por el juzgado cuarto de familia de Cúcuta en el 16.6 % a favor del menor DEYNER OSSLANDER GERENA TORRES, proceso bajo el radicado 31 10 004 2007 00457 00

Al respecto se dispone

Agréguese al proceso el referido escrito allegado por parte de la empresa Centrales Eléctricas de Norte de Santander EPM , y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 -2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha 14/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee28e25e197612c984f6289117c71775a4a0711e95212dd6d790dcef6acd2237**

Documento generado en 13/01/2022 02:08:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Caso: 54 001 31 10 005 2021 00578 00
Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SAIDY ALEXANDRA YARURO CARREÑO
CORREO ELECTRONICO: zaidyyaruro@hotmail.com
APODERADO DTE: Dr. CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ
Correo electrónico: Cami_8916@hotmail.com
DEMANDADO: JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO
ASUNTO: AUTO DE RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: ENERO 13 DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento de cuota de alimentos interpuesto a través de apoderado judicial por la señora SAIDY ALEXANDRA YARURO CARREÑO ALEXANDRA LEON LINDARTE en contra del señor JAVIER ALEJANDRO LUQUE LIZARAZO, se observa que el domicilio actual del menor es: Calle Manzana C Casa 10 Tamarindo Contemporáneo, Municipio De Villa Del Rosario. Norte de Santander.-

Al tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 28 del C. G. P., la competencia territorial se determina por el juez del domicilio del menor, domicilio éste que corresponde en el presente caso al Municipio de Villa del rosario – Norte de Santander, como así lo manifestó el apoderado judicial en su libelo demandatorio.

Se observa en consecuencia, que este Juzgado carece de competencia para conocer de la presente acción, toda vez que el domicilio de la parte demandante corresponde al Municipio de villa del rosario - Norte de Santander, siendo su juez de conocimiento el de Familia de esa ciudad y por lo tanto, se impone el rechazo de plano de esta demanda y su envío al Juez competente.-

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia en oralidad de Cúcuta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia por razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez del Circuito Familia promiscuo del Municipio de villa del rosario Norte de Santander, a través de la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: DEJAR constancia de su salida.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **004** de fecha
14/01/2022 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art.. 295
del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b14637cfcb2e14c566561b66116b96c354d2de2e9cb27c31a378cd956f19f**

Documento generado en 13/01/2022 10:34:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>